



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Resolución Nro. RCP-111-2023

El Consejo Politécnico de la Escuela Politécnica Nacional

Considerando

- Que el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;
- Que el artículo 345 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “La educación como servicio público se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares (...)”;
- Que el artículo 352 de la Carta Suprema del Estado determina que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro;
- Que la Carta Fundamental del Estado reconoce, en su artículo 355, la autonomía de las universidades y escuelas politécnicas, que debe ser ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, garantizando esta el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;
- Que el artículo 356 de la Norma Suprema de la República establece: “La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel”;
- Que la Disposición General Cuarta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: “Las entidades y organismos del sector público que forman parte del Presupuesto General del Estado podrán establecer tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos, tales como pontazgo, peaje, control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros, a fin de recuperar, entre otros, los costos en los que incurrieren por el servicio prestado, con base en la reglamentación de este Código”;



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- Que la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en concordancia con la Constitución de la República, regula el sistema de educación superior en el país;
- Que el artículo 4 de la LOES determina: “El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley”;
- Que de conformidad con el artículo 12 de la LOES, el Sistema de Educación Superior se rige, entre otros, por el principio de autonomía responsable;
- Que el artículo 17 de la LOES prescribe: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;
- Que de conformidad con el artículo 18 de la LOES, la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste, entre otros aspectos, en: “b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley” y “e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;
- Que el artículo 20 de la LOES establece: “En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por: (...) f) Los ingresos por matrículas, derechos y aranceles, con las excepciones establecidas en la Constitución y en esta Ley en las instituciones de educación superior”;
- Que el artículo 21 de la LOES determina: “(...) Los fondos de las instituciones de educación superior públicas, correspondientes a los literales f) (...) del artículo anterior serán acreditados y administrados en cuentas recolectoras o cuentas corrientes, de cada institución de educación superior, creadas en el Banco Central del Ecuador”;
- Que la LOES, en su artículo 28, establece: “Las instituciones de educación superior podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación, en el otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctorados, en programas de posgrado, inversión en infraestructura, promoción y difusión cultural, entre otros, en los términos establecidos en la normativa pertinente”;



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- Que el artículo 80 de la LOES determina: "Se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel";
- Que el artículo 28 del Reglamento de Régimen Académico, norma expedida por el Consejo de Educación Superior (CES), prescribe: "La IES en su normativa interna establecerá el plazo adicional que tiene el estudiante para desarrollar su opción de titulación y los derechos y aranceles que deberá pagar para el efecto en el caso de solicitar prórrogas. La primera prórroga no requerirá de pago por concepto de derechos o aranceles, ni valor similar. Cuando el estudiante haya cumplido y aprobado la totalidad del plan de estudios excepto la opción de titulación y una vez transcurridos los plazos establecidos por la IES, deberá matricularse y tomar los cursos, asignaturas o equivalentes para la actualización de conocimientos en los plazos y condiciones que establezca la IES, siempre y cuando no hayan transcurrido diez (10) años desde que se cumplió y aprobó la totalidad del plan de estudios";
- Que el Capítulo II del Reglamento de Régimen Académico define las modalidades de los programas;
- Que el artículo 70 del Reglamento de Régimen Académico establece: "La matrícula es el acto de carácter académico - administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de una IES. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico o hasta su titulación";
- Que el Artículo 76 del Reglamento de Régimen Académico determina: "(...) Quienes no persigan fines de titulación se considerarán estudiantes libres en procesos de actualización, intercambio nacional o internacional, u otra experiencia posible de formación";
- Que el Reglamento de Aranceles, Matrículas y Derechos en las Instituciones de Educación Superior, expedido por el CES, establece los criterios y parámetros para la fijación de aranceles, matrículas y derechos;
- Que la Disposición General Primera del el Reglamento de Aranceles, Matrículas y Derechos en las Instituciones de Educación Superior dispone: "Los valores de los aranceles de una carrera o programa para una misma cohorte, solo podrán ser incrementados anualmente de acuerdo al índice inflacionario vigente al momento de la expedición del presente Reglamento";
- Que el artículo 19 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional (EPN) determina: "El Consejo Politécnico es el órgano colegiado superior de la Escuela Politécnica Nacional y se constituye en la máxima autoridad de esta institución de educación superior";



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- Que conforme lo establece el artículo 21 del Estatuto de esta Escuela Politécnica, son funciones y atribuciones del Consejo Politécnico, entre otras: “e) Dictar, reformar, derogar e interpretar los reglamentos generales y especiales, así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones en el ámbito institucional”;
- Que a través de Resoluciones RCP-102-2022, de 05 de mayo de 2022; RCP-152-2022, de 28 de junio de 2022; RCP-253-2022, de 11 de agosto de 2022; y, RCP-267-2022, de 25 de agosto de 2022, el Consejo Politécnico aprobó el Reglamento de Régimen Académico de la Escuela Politécnica Nacional;
- Que mediante Resolución RCP-065-2023, de 30 de marzo de 2023, el Consejo Politécnico reformó el Reglamento de Régimen Académico de la Escuela Politécnica Nacional;
- Que el artículo 51 del Reglamento de Régimen Académico de la Escuela Politécnica Nacional, concerniente a “estudiantes libres”, determina: “Aquellas personas matriculadas que no persiguen fines de titulación se considerarán estudiantes libres en procesos de actualización, intercambio nacional o internacional u otra experiencia posible de formación. Los procesos de admisión, registro y evaluación de los estudiantes libres estarán determinados en la normativa específica que para el efecto establezca el Consejo de Docencia o el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación, conforme corresponda. La condición de estudiante libre se mantendrá hasta la fecha de terminación del curso o módulo en el cual se haya matriculado o hasta su retiro”;
- Que la Disposición General Segunda del Reglamento de Régimen Académico de la Escuela Politécnica Nacional prescribe: “Los valores por conceptos relacionados con estudios de estudiantes libres, inscripción en asignaturas en otra carrera o programa cuando no sean parte del plan de estudios, aplicación de mecanismos de reconocimiento u homologación y servicios adicionales de graduación, estarán definidos en la normativa que para el efecto apruebe Consejo Politécnico”;
- Que a través de Resolución RCP-278-2021, de 07 de octubre de 2021, el Consejo Politécnico aprobó el Reglamento de cobros para las carreras rediseñadas del tercer nivel de la Escuela Politécnica Nacional;
- Que el artículo 12 del Reglamento de cobros para las carreras rediseñadas del tercer nivel de la Escuela Politécnica Nacional, con respecto a los valores por asignatura para estudiantes regulares de grado que tomen asignaturas, cursos o sus equivalentes de programas de posgrado, determina: “Los estudiantes regulares de grado que soliciten inscribirse en asignaturas, cursos o sus equivalentes de programas de posgrado deberán pagar el valor correspondiente a la matrícula y al arancel del programa de posgrado”;



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Que mediante Resolución RCP-050-2020, de 18 de febrero de 2020, el Consejo Politécnico aprobó la Metodología para determinar el costo de aranceles y matrícula de los programas de especialización y maestría;

Que es necesario que la Escuela Politécnica Nacional cuente con un instrumento que posibilite determinar el valor de los aranceles y las matrículas de los estudiantes que cursen programas de posgrado de especialización y maestría, en el contexto de la normativa vigente; y,

en ejercicio de sus facultades y atribuciones, establecidas en la normativa vigente,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la Metodología para determinar el costo de aranceles y matrícula de los programas de especialización y maestría, de conformidad con el documento que se adjunta.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Se dispone a la Secretaria General la notificación de la presente Resolución, así como su remisión a la Dirección de Comunicación, para su difusión, a través de la página web institucional.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga la “Metodología para determinar el costo de aranceles y matrícula de los programas de especialización y maestría”, aprobada por el Consejo Politécnico, a través de Resolución RCP-050-2020, de 18 de febrero de 2020.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entra en vigencia a la fecha de su expedición.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los quince (15) días del mes de junio de 2023, en la Décima Primera Sesión Ordinaria del Consejo Politécnico del año en curso (reinstalación).

Ab. Fernando Calderón Ordóñez

SECRETARIO GENERAL EPN

Elaborado por:	Abg. Estefanía Morillo Erazo Responsable de Secretaria General
----------------	---